

**CONTESTACIÓN PROCESO VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
LUISA REDONDO CONTRA TRIPLE A DE B/Q S.A. ESP (EMAIL CERTIFICADO de
notificaciones@aaa.com.co)**

EMAIL CERTIFICADO de L Com Notificaciones <401503@certificado.4-72.com.co>

Mar 21/09/2021 16:19

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RCE LUISA REDONDO 21 Sep 2021.pdf; Anexos Llamamiento en Garantía.pdf; C COMERCIO SEPTIEMBRE 21.pdf; Correo con poder.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTIA DEMANDA RCE LUISA REDONDO uv.pdf;

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: LUISA REDONDO ANAYA Y OTROS

Demandado: TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P Y OTROS

Radicación: 08001315301520210016400.

Lo saludo respetuosamente, y le informo que adjunto encontrará documentos.
Agradecemos nos confirme el recibido de esta correspondencia, con el fin de hacerle seguimiento al envío.

Cualquier inquietud comuníquese con nosotros a la Línea 3614089, al correo electrónico a través de Notificaciones@aaa.com.co

Cordialmente

notificaciones@aaa.com.co

[Calle 63B con Carrera 36 esquina.](#)

www.aaa.com.co

<https://www.youtube.com/TripleABaq>



Barranquilla, Septiembre 22 de 2021

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: LUISA REDONDO ANAYA Y OTROS

Demandado: TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P Y OTROS

Radicación: 08001315301520210016400.

KAREN ORTEGA CEPEDA, mayor de edad, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.733.875 de Barranquilla y portadora de la tarjeta profesional No 166.343 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P**, conforme al poder adjunto, me permito dar contestación a la demanda de la referencia dentro del término legal para ello, no sin antes peticionarle al honorable señor Juez absolver a mi representada de todos los cargos formulados en su contra, cuando quiera que los pedimentos de la demanda inicial, carecen de todo soporte fáctico y jurídico, lo cual se demostrará a lo largo del proceso. Por tal motivo, se funda la respuesta en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LA NARRACIÓN DE HECHOS INDICADOS EN EL ACÁPITE

PRIMERO: Al Hecho 1: El día 17 de junio de 2020, aproximadamente a las 21:20 horas, ocurrió un accidente de tránsito en la calle 49 # 3 D - 11 del barrio Ciudadela 20 de julio de la ciudad de Barranquilla (atlántico).

Respondo: No nos consta la ocurrencia de un accidente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritos por el apoderado de la parte demandante. Por lo tanto nos atenemos a lo efectivamente probado dentro del proceso.

SEGUNDO: Al Hecho 2: El accidente ocurrió en área urbana, sector residencial, vía recta plana, con andenes, doble sentido, de dos calzadas, de tres o más carriles, con concreto, estado bueno, seca, con mala iluminación artificial, condición climática normal y visibilidad normal.

Respondo: No me consta. Por lo tanto nos atenemos a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuado todo el acervo probatorio.

TERCERO: Al Hecho 3: El accidente ocurrió cuando el hoy occiso LUIS ALEJANDRO JULIO REDONDO (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No 1.045.735.549, quien se desplazaba en calidad de conductor de una motocicleta de placas VVI-73E, el cual es arrollado por un vehículo de servicio público, clase (bus), placas WEO-718, conducido por el señor ANGEL MARIA TRUYOL DOMINGUEZ.

Respondo: No me consta. Por lo tanto nos atenemos a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuado todo el acervo probatorio.



CUARTO: Al Hecho 4: El vehículo de placas WEO-718 para el momento del accidente era de propiedad de la empresa “TRANSPORTES ESPECIALES” con Nit. 800.206.149-6. Como también se encontraban en el lugar de los hechos, los siguientes vehículos: El vehículo tipo volqueta de placas STM-578, y el vehículo tipo retroexcavadora, ambos de propiedad de la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Respondo: No se trata de un hecho, tan solo es una afirmación que realiza la parte demandante, de lo cual me permito manifestar que desconocemos quien tenía la calidad de propietario del vehículo identificado con placa WEO-718 el día de la ocurrencia de los hechos descritos en la demanda. Pero si es cierto, que los vehículos tipo retroexcavadora y tipo volqueta de placa STM-578 son de propiedad de la empresa TRIPLE A DE B/Q S.A. ESP a quién represento en el presente proceso.

QUINTO: Al Hecho 5: El vehículo de placas WEO-718 para el momento del accidente se encontraba asegurado con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 43061000074 expedida por la compañía SBS SEGUROS con NIT. 860.037.707-9, el vehículo de placas STM-578 para el momento del accidente se encontraba asegurado con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 000706545389, Certificado No. 000800294860 expedida por la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con NIT. 860.002.534-0 y el vehículo tipo retroexcavadora se encontraba asegurado con una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 050001311 expedida por la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con Nit. 860.026.518-6.

Respondo: No se trata de un hecho, tan solo es una afirmación que realiza la parte demandante, de lo cual me permito manifestar que no nos consta que el vehículo identificado con placa WEO-718, se encontraba asegurado con una póliza de RCE el día de la ocurrencia de los hechos descritos en la demanda. Pero si resulta cierta, la afirmación realizada por el apoderado de los demandantes, con respecto a que el vehículos tipo retroexcavadora se encontraba bajo el amparo de la póliza RCE No 050001311 expedida por la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., al igual que el vehículo tipo volqueta de placa STM-578, se encontraba bajo el amparo de la póliza de RCE No 000706545389 expedida por la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

SEXTO: Al Hecho 6: el señor LUIS ALEJANDRO JULIO REDONDO (Q.E.P.D) falleció 2 horas más tarde en un centro médico, a causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito.

Respondo: No me consta. Por lo tanto nos atenemos a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuado todo el acervo probatorio.

SÉPTIMO: Al Hecho 7: Al lugar de los hechos acudieron los patrulleros de la Policía Nacional RAUL ENRIQUE DELGADO ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 72.263.722, CON PLACA #88056 y NESTOR RAFAEL LUQUE HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.876.342, CON PLACA #097417. Adscritos a la Seccional de Transito y Transportes de la Ciudad de Barranquilla (Atlántico) y quienes realizaban el trabajo de campo concerniente en: Aislar el lugar de los hechos, identificar la vía, iniciar inspección a lugares, fijar fotográficamente y topográficamente el lugar de los hechos, realizar el Informe Policial del Accidente de Tránsito (IPAIT).

Respondo: No me consta. Por lo tanto nos atenemos a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuado todo el acervo probatorio.



OCTAVO: Al Hecho 8: El señor LUIS ALEJANDRO JULIO REDONDO (Q.E.P.D), para el momento de los hechos contaba con 24 años de edad.

Respondo: Se evidencia que es cierto conforme al registro civil aportado con el escrito de la demanda.

NOVENO: Al Hecho 9: El señor LUIS ALEJANDRO JULIO REDONDO (Q.E.P.D) era de estado civil soltero. Le sobreviven sus padres LUISA VIRGINIA REDONDO ANAYA y LUIS ALBERTO JULIO LOBATO, además de sobrevivirle su hermano LUIS ALBERTO JULIO REDONDO y su abuela NELIDA SOFIA ANAYA TOVAR con quienes sostenía lazos afectivos muy fuertes.

Respondo: Se evidencia que es cierto conforme a los registros civiles aportados por el demandante en la demanda.

DÉCIMO: Al Hecho 10: El señor LUIS ALEJANDRO JULIO REDONDO (Q.E.P.D) se destacó por ser trabajador, actualmente laboraba para la empresa INVERSIONES ORTEGA SILVA con Nit 901.240.754.-2, en el cargo de Auxiliar Contable , percibiendo ingresos promedios de \$877.802 mensuales, que le permitían velar por el sostenimiento de él y sus padres.

Respondo: No me consta, cuando quiera que lo enunciado en este numeral obedece a apreciaciones personales del apoderado y a circunstancias que se deberán probar dentro del proceso.

PRONUNCIAMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo mencionado en el acápite de excepciones de mérito, donde se demuestra que las circunstancias de hecho y jurídicas redactadas en la demanda no poseen el asidero que la vincule a un hecho, un perjuicio y un nexo causal en contra de TRIPLE A DE B/Q S.A. ESP.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

El Dr. Davis Echandía, define el interés para obrar como el “motivo jurídico particular que induce al demandante a reclamar la intervención del órgano jurisdiccional del Estado, a fin de que mediante una sentencia se resuelva sobre las pretensiones invocadas en la demanda; al demandado, a contradecir esas pretensiones si no se halla conforme a ella y a los terceros, que intervengan luego en juicio (proceso) a coadyuvar las pretensiones de aquel o este.”

Azula Camacho (2016), haciendo alusión a lo mencionado por Chiovenda “considera que la legitimación en la causa hace referencia a la titularidad del derecho en las dos partes y que su ausencia determina una decisión de fondo y no inhibitoria” (p.320)¹

Igualmente Azula Camacho (2016), resalta la posición de la Corte Suprema de Justicia, respecto a la legitimación en la causa, al mencionar que la define “como un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la

¹ Azula, J. (2016). Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Bogotá D.C.: Temis

identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa” (p.320)²

Bajo esa misma línea, Azula Camacho (2016), incluye otro argumento de la Corte Suprema de Justicia, cuando afirma “si bien la Corte en la misma providencia aclara que la legitimación en la causa mira a la pretensión y no es, por tanto, presupuesto del proceso, incurre en el equívoco de referirla al derecho material y considerar que su ausencia no determina sentencia inhibitoria, sino de fondo y absolutoria, pues “mal podría condenarse a quien no es la persona que debe responder del derecho reclamado o a quien es demandado por quien carece de la titularidad de la pretensión que reclama”(pp.320-321) (Subraya fuera de texto)³.

En ese sentido el sujeto de derecho puede acceder a la jurisdicción, sea como sujeto activo o pasivo, **más no es permisible que se incluya dentro de los procesos cualquier persona, toda vez que esta puede derivar en el entorpecimiento del proceso, y por ende la imposibilidad de administrar justicia de manera pronta. Por eso la intervención de allegados al proceso, debe nacer de un interés para intervenir dentro de él.** (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por eso tendrá interés para obrar, aquella persona que pueda ser afectada con el actuar jurisdiccional en el caso en concreto.

Ahora bien y haciendo alusión a la falta de legitimación en la causa Azula Camacho (2016), manifiesta que obedece a dos situaciones:

- 1- Incompleta, cuando no están todos los sujetos en quien ella radica. Acontece en el liticonsorcio necesario, cuando quienes concurren al proceso son titulares del derecho, pero el interés, que reside en los resultados del proceso, no radica en forma exclusiva a ellos, por compartirlo con quienes no comparecieron.
- 2- **Total, absoluta o propiamente dicha**, que se da cuando quien concorra no sea el titular, sino que esta calidad radique en otra persona, que no interviene en el proceso (...) (pp.322-323) (negrilla fuera de texto)⁴.

Davis Echandía (2017), al clasificar legitimación en la causa, las enunció de la siguiente manera:

o) Distintas clases de legitimación en la causa. Según el sujeto legitimado o su posición en el proceso puede distinguirse: la legitimación activa y la pasiva, la legitimación principal y la secundaria; la legitimación total y la parcial, y la legitimación permanente y transitoria.

(...)

La pasiva, pertenece al demandado y a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante (...) pero el demandado puede carecer de ella. Al imputado y luego procesado en lo penal (pp.237-238)⁵.

Revisado el cuerpo de la demanda, resulta desacertada la vinculación de la empresa que represento, debido a que no es mi representada, la llamada a responder sobre los hechos descritos en la demanda y en los que lamentable perdió la vida del joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO.

² Azula, J. (2016). Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Bogotá D.C.: Temis

³ Azula, J. (2016). Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Bogotá D.C.: Temis

⁴ Azula, J. (2016). Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Bogotá D.C.: Temis

⁵ Echandía, D. (2017). Teoría General del Proceso. Bogotá D.C.: Temis

Según manifestaciones realizada por el apoderado de las partes demandantes en el escrito de la demanda y de las pruebas aportadas a la misma, la presunta responsabilidad del trágico accidente ocurrido el día de 17 de junio de 2020, en la calle 49 No 3D – 11 del Barrio Ciudadela 20 de Julio de la ciudad de Barranquilla, donde falleció el joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO, no se puede trasladar a la empresa que represento. Tal como lo describe el Informe Ejecutivo -FPJ-3 rendido por autoridad judicial competente y aportada en el libelo de pruebas de la demanda, **el accidente de tránsito tipo choque ocurrió entre un vehículo tipo bus y un vehículo tipo motocicleta:**

Fecha de los hechos: 17-06-2020

EL DÍA DE HOY 17 DE JUNIO DEL AÑO 2020 LA CENTRAL DE TRANSITO DE LA POLICIA NACIONAL NOS INFORMA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO EN LA CALLE 49 NÚMERO 3D-11, AL ESCUCHAR ESTA INFORMACIÓN NOS TRASLADAMOS DE FORMA INMEDIATA AL SITIO ORDENADO POR LA CENTRAL, AL LLEGAR EFECTIVAMENTE ENCONTRAMOS UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO TIPO CHOQUE ENTRE UN VEHÍCULO TIPO BUS Y UN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA TAMBIÉN ENCONTRAMOS VARIAS PERSONAS DENTRO DE LA ESCENA DEL ACCIDENTE AL VER ESTO RECORRIMOS EL LUGAR Y ENCONTRAMOS UN VEHÍCULO TIPO RETROEXCAVADORA Y UN VEHÍCULO TIPO VOLQUETA DE PLACAS STM-578 DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, PRIMERO: PORQUE LOS MISMOS NO ESTUVIERON INVOLUCRADOS CON LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DONDE FALLECIÓ EL JOVEN LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO, TAL COMO SE EVIDENCIA EN EL CITADO INFORME, YA QUE EL ACCIDENTE TIPO CHOQUE OCURRIÓ DIRECTAMENTE ENTRE EL VEHÍCULO TIPO BUS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA SERVIESPECIALES SAS, Y EL VEHÍCULO MOTOCICLETA DE PROPIEDAD DEL FALLECIDO LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO.

En ese orden de ideas, resulta desacertada cualquier posible imputación de responsabilidad que pretende endilgar el apoderado de los demandantes a Triple A de B/Q S.A.E.S.P, toda vez que los vehículos tipo retroexcavadora y tipo volqueta de placas STM-578 de propiedad de la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, **Primero:** porque los mismos no estuvieron involucrados con la ocurrencia del accidente de tránsito donde falleció el joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO, tal como se evidencia en el citado informe, ya que el accidente tipo choque ocurrió directamente entre el vehículo tipo bus de propiedad de la Empresa SERVIESPECIALES SAS, y el vehículo motocicleta de propiedad del fallecido LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO.

Segundo: Si bien, con respecto a la narración realizada en el informe técnico con respecto a la inspección realizada en el lugar de los hechos, se describió lo siguiente:

DE LOS HECHOS ENCONTRAMOS SENTIDO SUR-NORTE UN VEHÍCULO TIPO VOLQUETA Y UN VEHÍCULO TIPO RETROEXCAVADORA AMBAS ADSCRITAS A LA EMPRESA TRIPLE AAA LA MENCIONADA Y POR FALLAS TÉCNICAS UNO DE LOS VEHÍCULOS PRESENTARON FALLAS COMPLETA DEL SENTIDO VIAL SUR-NORTE IMPIDIENDO EL PASO DE LOS VEHÍCULOS QUE TRANSITAN POR EL SECTOR, AL SEGUIR INSPECCIONADO EL LUGAR DE LOS HECHOS NO SE ENCONTRARON MÁS EMP NE E E A C T O S E N S E C U N D A R I O S , Q U I E N R E S U L T O

Resulta importante precisar, que si bien los vehículos tipo retroexcavadora y tipo volqueta de propiedad de la empresa, que realizaban labores de limpieza, y que se encontraban ubicados cerca del lugar del accidente, por haber presentado fallas técnicas, esto no es óbice para pretender imputar responsabilidad alguna de mi representada en la ocurrencia del accidente tipo choque ocurrido entre **el bus y la motocicleta**, pues, tal como se evidencia en los registros fotográficos aportados por la parte demandante y los que me permito aportar como prueba dentro de la presente contestación, el lugar donde se encontraban inmovilizados los vehículos de TRIPLE A era bastante distante de donde ocurrieron los hechos objeto de la presente demanda y además se contaba con los respectivos conos de señalización y la presencia de un operario de recolección que hacía las veces de palettero, los cuales indicaban y alertaban de la ocupación de la vía por los mencionados vehículos. Se ilustra el registro fotográfico así :



En consecuencia, mal podría inferirse la existencia de responsabilidad por parte de la Empresa TRIPLE A en la ocurrencia del fatídico accidente, cuando la causa de este obedeció a situaciones generadas por terceros por la falta de cuidado y diligencia, por ejemplo la conducción del bus en sentido contrario por la vía, es decir, TRANISTAR EN CONTRAVIA SOBRE LA CALLE 49, tal como lo indica en el Informe Ejecutivo y el Croquis del Informe Policial de Tránsito adjunto a la demanda, pues tal como lo describen dichos informes, la Calle 49 con carrera 3D-11 es una vía de dos calzadas, de doble sentido vial, además como posibles maniobras imprudentes.

Por ultimo resulta de suma importancia resaltar al Despacho, que prueba de la inexistencia de la responsabilidad que se pretende imputar a mi Representada por parte de los demandantes, es que la autoridad de policía judicial, encargada de realizar en Informe Ejecutivo -FPJ-3, **no procedió en ningún momento a ordenar la inmovilización de los vehículos tipo retroexcavadora y tipo volqueta de placas STM-578 de propiedad de la empresa TRIPLE A, ni ordeno en ningún momento a dejarlos a disposición de autoridad competente, que para el caso era la Fiscalía General de la nación.** Hecho este que confirma, que mi representada no ha sido vinculada a ningún tipo de investigación penal con respecto a la ocurrencia de los hechos descritos en la demanda, y comprueba la falta de responsabilidad de TRIPLE A dentro del presente proceso. Se ilustra:

LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO TRASLADANDOS AL PARQUEADERO ROSARIO UBICADO EN LA VÍA 40 CON CALLE 85 DEJADOS A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN BAJO ROTULO Y CADENA DE CUSTODIA, ES DE ANOTAR QUE LE VEHÍCULO TIPO BUS DE PLACAS WEO-718 FUE INMOVILIZADO EN LA CALLE NÚMERO 20-119 BAJO ROTULO Y CADENA DE CUSTODIA YA QUE EN LOS PARQUEADEROS DE LA FISCALÍA NO HAY ESPACIO PARA DEJAR EL VEHÍCULO, ACTO SEGUIDO NOS TRASLADAMOS A LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD...

En consecuencia a todo lo anteriormente señalado, solicitamos al señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción .

2. HECHO DETERMINANTE Y EXCLUSIVO DE LA VICTIMA.

El Dr. Hector Patiño (2008)⁶, haciendo alusión a las causales exonerarías en la responsabilidad objetiva, manifestó

Por causal exonerativa de responsabilidad se entiende aquella causa que impide imputar determinado daño a una persona, haciendo improcedente, en consecuencia, la declaratoria de responsabilidad. En este sentido, las causales de exoneración impiden la imputación, en ocasiones porque es inexistente el nexo de causalidad (por ejemplo en el hecho del tercero como causa exclusiva), o en ocasiones demostrando que si bien el demandado por acción u omisión causó el daño, lo hizo llevado o coaccionado por un hecho externo, imprevisible e irresistible (p.198).

La relación de los hechos descritos en la demanda y las pruebas aportadas en la misma conducen a demostrar que el accidente pudo ser generado por culpa exclusiva de la víctima y además por la imprudencia del conductor del bus al transitar en sentido contrario a la vía sobre la calle 49, tal como lo indica y demuestra el registro fotográfico anexo al informe ejecutivo de policía judicial.

Por lo anteriormente señalado, podemos llegar a la conclusión, de que la muerte por accidente de tránsito sufrida por el joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO, pudo obedecer a su actuar imprudente, sin haber tenido los suficientes cuidados de manejar en una vía que tenía poca iluminación y sin señales de tránsito, tal como lo indica el informe policial del accidente, pudiendo ser tales circunstancias las que conllevaron a la ocurrencia del siniestro y no a una acción u omisión de la empresa que represento, por lo cual se confirma que no se puede endilgar alguna responsabilidad a cargo de mi representada por la ocurrencia del accidente que causo el fallecimiento del joven LUIS ALEJADRO.

El Consejo de Estado ha señalado que para que la conducta de la víctima pueda exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, la misma debe ser causa determinante en la producción del daño y ajena a la administración:

“Por tanto, es necesario examinar si el comportamiento de la víctima fue causa única o concausa en la producción del daño, o si, por el contrario, tal actividad no fue relevante en el acaecimiento de este. En efecto, la culpa exclusiva de la víctima, entendida como la violación por parte de esta de las obligaciones a las causales está sujeto el administrado, puede concluir a la exoneración total o parcial de la responsabilidad administrativa, dependiendo de la trascendencia y grado de participación del afectado en la producción del daño.

Ahora bien, no toda conducta asumida por la victima constituye factor que destruya el nexo de causalidad existente entre el hecho y el daño, toda vez que para que la culpa de la víctima releve de responsabilidad a la administración, aquella debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Una relación de causalidad entre el hecho de la víctima y el daño. Si la culpa del afectado resulta la causa única, exclusiva o determinante del daño, la exoneración es total.....”**

⁶ Revista de Derecho Privado No 14, año 2008, Universidad Externado.

(...)

En el caso en estudio, es fácil concluir que la víctima del desafortunado accidente pudo haberlo evitado si hubiera actuado con total prudencia y pericia, pues de haberlo hecho, hubiera podido visualizar que el bus transitaba en contravía, y más aún cuando conducía a altas horas de la noche en una vía pública con deficiencia de iluminación y donde la visibilidad no es la misma que a la luz del día, lo que implicaba que el conductor debía ser más previsor al conducir cualquier vehículo.

En consecuencia, conforme al acervo probatorio que reposa en el plenario no se puede concluir que la ocurrencia del accidente de tránsito donde falleció el joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO, sea consecuencia de una acción u omisión de la empresa que represento. Por el contrario existen soportes indicativos y antecedentes acorde con los cuales si se puede determinar que el accidente obedeció a un actuar imprudente del conductor del bus en concurrencia con un hecho de la víctima, que por ser exclusivo, le obliga a soportar las consecuencias negativas de su actuar imprudente.

En consecuencia, a todo lo anteriormente señalado, solicitamos al señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción

3. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CAUDALIDAD ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO

El Dr. Hector Patiño (2008)⁷, haciendo alusión al nexos causal como elemento de la responsabilidad, manifestó:

De este breve recorrido por la jurisprudencia se observa, entonces, que la relación causal es exigida como requisito esencial para determinar el vínculo entre el hecho dañino y el daño. Dicha relación causal debe ser probada en todos los casos por el actor si se tiene en cuenta que no existen presunciones del nexos causal. Lo que permite la jurisprudencia en el campo de la medicina es, en algunos casos, aliviar la carga del demandante en el sentido de que no exige plena prueba del nexos causal, sino que le permite probar esa relación causal mediante pruebas indirectas que puedan aportar lo elementos que permitan al juez inferir la causa del daño (p.196).

La doctrina y la jurisprudencia, han establecido como elementos esenciales y requisitos jurídicos-procesales para el éxito de la relación de la acción de responsabilidad: a) La culpa, b) El Daño, y c) El Nexos Causal.

En el caso bajo estudio, los señores **LUISA VIRGINIA REDONDO ANAYA, LUIS ALBETO JULIO LOBATO, LUIS ALBETO JULIO REDONDO, Y NELIDA SOFIA ANAYA TOVAR**, en su calidad de padres, abuela y hermano, solicitan la indemnización de perjuicios inmateriales causados por el fallecimiento de el joven **LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO**, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 17 de junio del año 2020, en la Calle 49 No 3D-11 del Barrio Ciudadela de la Ciudad de Barranquilla.

Resulta importante recordar, que el perjuicio causado a una persona da nacimiento a una relación de derecho entre la víctima y el actor del daño. Los elementos propios conocidos de esta relación que deben probarse en el presente proceso son los señalados anteriormente como son: Un perjuicio o daño, una culpa y una relación necesaria de causalidad entre aquel y este. La Honorable Corte Suprema de Justicia ha sostenido que "(...) *sin daño y fehaciente comprobado no hace a la vida jurídica la obligación de indemnizarlo y conforme a las reglas del derecho procesal es al demandante de la acción indemnizatoria a quien le corresponde demostrar en forma plena y completa la existencia del daño para así hacer posible imponer al demandado cuyo hecho o culpa lo ocasiono, el deber consecuencial de repararlo. Es pues necesario, acreditar que se realizó un daño para que exista la posibilidad de resarcirlo y se tienen que demostrar la existencia de todos y cada uno de los elementos*

⁷ Revista de Derecho Privado No 14, año 2008, Universidad Externado.



que configuran la responsabilidad civil extracontractual civil y a falta de uno de ellos, las pretensiones o son llamadas a prosperar.”

Procediendo a realizar un análisis del conjunto de pruebas aportadas al proceso por las partes demandantes podemos concluir lo siguiente:

- **EL HECHO:** Constituido por el accidente de tránsito acaecido el día 17 de junio del año 2020, a las 21.20 horas, en la Calle 49 No 3D-11 del Barrio Ciudadela de la Ciudad de Barranquilla, donde falleció el joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO, a causa del choque ocurrido entre este y un vehículo tipo bus de propiedad de la Empresa SERVIESPECIALES SAS.

Es decir, que los hechos fueron generados por la colisión generada entre el vehículo que manejaba el fallecido joven LUIS ALEJANDRO JULIO REDONDO y un vehículo tipo bus de propiedad de la empresa SERVIESPECIALES S.A.S., tal como se puede concluir, del acervo probatorio aportado por la parte demandante.

- **LA CULPA:** Concepto que no lo define la ley civil, pero se presenta cuando hay error de conducta, se presenta cuando una vez analizadas las circunstancias externas u objetivas, y las internas o subjetivas que determinan el actuar de determinado agente, establece que no actuó con la prudencia y cuidado con que lo hace un buen padre de familia, con las prevenciones y atenciones propias que le asisten para evitarlo. Con las pruebas aportadas por los demandantes, no queda plenamente probado que en cabeza de empresa que represento se configura este presupuesto por lo siguiente:
 - 1) No existe participación de mi representada en la ocurrencia del accidente de tránsito donde perdió la vida el joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO.
 - 2) En las pruebas aportadas en la demanda existe constancia que quién que ocasiono el accidente de tránsito donde falleció el joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO fue la imprudencia del conductor del bus, al transitar en contravía.

Con el análisis del conjunto de pruebas aportadas por los demandantes, no se puede evidenciar plenamente la ocurrencia de la culpa, toda vez que por lo señalado en dichos documentos se puede concluir que fueron otras circunstancias las que produjeron los hechos denunciados y no alguna omisión de la empresa que represento.

- **EL NEXO CAUSAL:** Es la relación o vinculo que debe existir entre el daño causado y la culpa, es decir que el daño se ocasiono como consecuencia del hecho culposo. Si no hay nexo causal entre estos dos elementos no surge la responsabilidad civil, por cuanto el daño solo puede imputársele a quien causo el hecho.

En consecuencia, en el presente caso los demandantes no lograron demostrar la CULPA de la empresa que represento, resultando evidente que no está demostrado el nexo de causalidad.

Dado lo anterior, no nace a la vida jurídica responsabilidad alguna en cabeza de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, pues al no estructurarse la responsabilidad a saber: daño, culpa y nexo causal, deben converger y a falta de uno de ellos no se predica tal responsabilidad. Como en el caso en estudio, no demostraron la existencia de culpa por parte de la empresa que represento, los demandantes y mucho menos el nexo causal mencionado, debe desvirtuar este despacho la responsabilidad sobre el accidente ocurrido el día 17 de junio del año 2020 y por ende declarar como no prosperadas las pretensiones de los demandantes con respecto a TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.



En consecuencia, a todo lo anteriormente señalado, solicitamos al señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción

4. INEXISTENCIA DEL ELEMENTO PERJUICIO YAUSENCIA DE DAÑO EN LOS TÉRMINOS Y CUANTIAS SOLICITADAS.

Respecto de la solicitud de indemnización de los perjuicios materiales e inmateriales que hacen los demandantes, derivados del fallecimiento por causa de accidente de tránsito del joven **LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO**, el apoderado judicial en la demanda los señala en un total de **717 SMMLV** que en cuantía equivale a la suma de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$629.384.034)**.

Con respecto a este punto resulta pertinente REITERAR, que mi representada ninguna participación tuvo en los hechos descritos en la demanda, pues el único motivo para haber sido vinculada al proceso fue la de ser la propietaria de dos vehículos tipo volqueta y tipo retroexcavadora que se encontraban distantes al lugar donde ocurrieron los hechos que produjo el accidente de tránsito entre el bus de propiedad de Serviespeciales SAS y el motociclista, sin que con ello sea suficiente para determinar que debe ser responsable del evento; pues es claro que el evento que dio origen a esta demanda ocurrió por la conducta imprudente del conductor del bus y de la propia víctima, situación que releva de toda responsabilidad a la parte demandada.

Lo anterior, tiene sustento en las pruebas documentales que obran en la demanda, lo cual demuestra de forma clara y contundente las causas del triste deceso del joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO.

En la demanda gran parte de los perjuicios que se pretenden son de orden inmaterial, pues se argumenta que con la muerte del joven LUIS ALEJADRO JULIO REDONDO se causó un daño moral a los demandantes, debido a su relación de parentesco, sin embargo, en la demanda no existe ningún hecho que permita sustentar dicha pretensión indemnizatoria, pues ni siquiera se exponen cuáles fueron los dolores, congojas y sufrimiento padecidos con la muerte de éste.

Es importante que el despacho tenga presente, que en el escenario judicial no basta simplemente con afirmar la existencia de perjuicios, sino que es necesario que quien afirma, demuestre la existencia y extensión del mismo, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, pues de lo contrario se estaría relevando de prueba a quien tiene la carga de hacérselo, por el simple hecho de demostrar una relación familiar, lo cual es equivocado, toda vez que el perjuicio indemnizable no se puede presumir.

En este orden de ideas y teniendo claro que en el presente asunto se debe proferir una sentencia absolutoria para la parte demandada, es claro que no deberá hacerse ninguna liquidación de perjuicios patrimoniales y mucho menos en las cuantías pretendidas.

En consecuencia, a todo lo anteriormente señalado, solicitamos al señor Juez se sirva declarar probada la presente excepción

Por todo lo aquí indicado, es claro que las pretensiones de la demanda no deben prosperar, pues no se configuran los elementos estructurantes de la responsabilidad civil extracontractual, como consecuencia de la materialización de una causa extraña, denominada hecho de la víctima.

5. EXCEPCION GENÉRICA.

En el evento señor Juez que halle probado los hechos que constituyen una excepción de mérito, solicito sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia, más aún señor Juez cuando lo que se pretende, en el evento de una decisión contraria, afectaría el patrimonio público.

PRUEBAS

1. TESTIMONIOS: Solicito al honorable Despacho decrete el testimonio de las siguientes personas, las cuales depondrán sobre los hechos debatidos en el presente proceso, en especial de las circunstancias que requiera de manera complementaria el despacho a efectos de esclarecer los hechos debatidos en este proceso:

CARLOS ANDRÉS BAYUELO SIERRA, en calidad de Jefe de Operaciones, quién podrá ser notificado en la en la Sede Recreo- Calle 63 B con Carrera 36 Esquina, y al e-mail: notificaciones@aaa.com.co.

PEDRO NEL DÍAZ ROA en calidad de Supervisor Aseo, quién podrá ser notificado en la en la Sede Recreo- Calle 63 B con Carrera 36 Esquina, y al e-mail: notificaciones@aaa.com.co.

MELQUIADES PALMA MARTES en calidad de Operador de Cargador, quién podrá ser notificado en la en la Sede Recreo- Calle 63 B con Carrera 36 Esquina, y al e-mail: notificaciones@aaa.com.co.

LUÍS ALFREDO GARCÍA MESA en calidad de Operario de Aseo, quién podrá ser notificado en la en la Sede Recreo- Calle 63 B con Carrera 36 Esquina, y al e-mail: notificaciones@aaa.com.co

Solicito a usted señor juez, tenga como pruebas las siguientes:

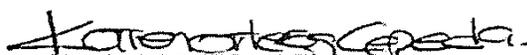
ANEXOS

Téngase como anexos los documentos aportados como pruebas, como también el poder para actuar y certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la ciudad de Barranquilla, en la Sede Recreo- Calle 63 B con Carrera 36 Esquina, y al e-mail: notificaciones@aaa.com.co.

Del señor juez,


KAREN ORTEGA GEPEDA
C.C.No. 22.733.875 de Barranquilla
T.P.No. 166.343 del C.S.J



Karen Ortega Cepeda

De: Maria Brochero Burgos
Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 4:04 p. m.
Para: Karen Ortega Cepeda
Asunto: PODER -PROCESO VERBAL RESP.CIVIL EXTRA CONTRACTUAL-LUIS REDONDO ANAYA Y OTROS
Datos adjuntos: escaneo_kortega_2021-09-21-15-35-34.pdf

Muy buenas tardes Dra Karen, remito poder debidamente otorgado para efectos de representación de la empresa Triple A dentro del proceso de la referencia.

Atentamente

MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS
Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales
TRIPLE A

De: Karen Ortega Cepeda <karen.ortega@aaa.com.co>
Enviado: martes, 21 de septiembre de 2021 3:38 p. m.
Para: Maria Brochero Burgos <maria.brochero@aaa.com.co>
Cc: Abel Ramiro Meza Godoy <abel.meza@aaa.com.co>
Asunto: RV: Su escaneo (Escaneo a mi Correo Electrónico)

PSI

De: escaner@aaa.com.co [mailto:escaner@aaa.com.co]
Enviado el: martes, 21 de septiembre de 2021 3:36 p. m.
Para: Karen Ortega Cepeda <karen.ortega@aaa.com.co>
Asunto: Su escaneo (Escaneo a mi Correo Electrónico)

Barranquilla, Septiembre de 2021



Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: **PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: **LUISA REDONDO ANAYA Y OTROS**

Demandado: **TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P Y OTROS**

Radicación: **08001315301520210016400**

MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.774.918 de Barranquilla, actuando en mi calidad de Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT 800.135.913-1, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **KAREN ORTEGA CEPEDA**, también mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.733.875 de Barranquilla y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 166.343 del C.S.J, para que ejerza la representación judicial de mi representada en el proceso de la referencia.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, en especial de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos y en general para adelantar todas las acciones en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos aquí señalados.


MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS

Suplente del Representante Legal para Asuntos Judiciales
TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A.E.S.P

Acepto,


KAREN ORTEGA CEPEDA

C.C.No. 22.733.875 de Barranquilla
T.P.No. 166.343 del C.S.J

efr

Somos una
empresa familiarmente responsable

Calle 63B No. 36 – Esquina, Barranquilla – Colombia
Nit. **800.135.913-1** Tel: **(57-5) 3614000** Fax: **3701414**
www.aaa.com.co



17 SEP 2021

A PETICIÓN DE PARTE
INTERESADA

 *SM*

SOFÍA MARÍA NADER MUSKUS
NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE BARRANGUILLA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La escribta Notaria Certifica que este escrito fue presentado Personalmente
por *Francisca Antonia*
Brocheso Bando

Identificado con: *32774918* *Hella*

Cuando declaró que su contenido es cierto y que la firma puesta en el es
suya.

ys

FIRMA

NOTARIA CUARTA
DE BARRANGUILLA
ADO

NOTARIA CUARTA
SM
Sofía María Nader Muskus
NOTARIA
DEL CÍRCULO DE BARRANGUILLA

NOTARIA CUARTA
Sofía María Nader Muskus
NOTARIA
DEL CÍRCULO DE BARRANGUILLA

NOTARIA
DEL CÍRCULO DE
CAS

SM



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04
Recibo No. 8928266, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.
E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.
Sigla: TRIPLE A B/Q SA ESP
Nit: 800.135.913 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 147.136
Fecha de matrícula: 18/07/1991
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación de la matrícula: 31/03/2021
Activos totales: \$850.547.695.571,00
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 58 No 67 - 09
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: notificaciones@aaa.com.co
Teléfono comercial 1: 3614002
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 63 B # 36 Esquina
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: notificaciones@aaa.com.co
Teléfono para notificación 1: 3614002
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: sí

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.667 del 17/07/1991, del



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Notaria Tercera de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/07/1991 bajo el número 41.752 del libro IX, se constituyó la sociedad: Anonima denominada: "SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. "A.A.A. DE B/Q S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 1.591 del 22/06/1995, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/07/1995 bajo el número 59.564 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion SOCIEDAD DE ACUEDUCTO AL CANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA E.S.P. TRIPLE A DE B/Q. E.S.P.

Por Escritura Pública número 2.845 del 21/10/1996, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/1996 bajo el número 66.322 del libro IX, la sociedad cambio de razon social, por la denominacion SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, AL CANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/ Q S.A. E.S.P.

Por Escritura Pública número 727 del 02/04/2012, otorgado(a) en Notaria 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/04/2012 bajo el número 241.602 del libro IX, consta la fusión con AAA ATLANTICO S.A. E.S.P. SIGLA TRIPLE A ATLANTICO

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	998	04/05/1992	Notaria 3a. de Barranq	45.118	07/05/1992	IX
Escritura	293	09/02/1993	Notaria 3a. de Barranq	48.324	10/02/1993	IX
Escritura	1.591	22/06/1995	Notaria 3a. de Barranq	59.564	07/07/1995	IX
Escritura	1.698	06/07/1995	Notaria 3a. de Barranq	59.564	07/07/1995	IX
Escritura	2.066	08/08/1996	Notaria 3a. de Barranq	65.836	18/09/1996	IX
Escritura	2.845	21/10/1996	Notaria 3a. de Barranq	66.322	22/10/1996	IX
Escritura	2.988	01/11/1996	Notaria 3a. de Barranq	66.518	01/11/1996	IX
Escritura	2.806	06/10/1997	Notaria 3a. de Barranq	72.111	29/10/1997	IX
Escritura	15	06/01/1999	Notaria 3a. de Barranq	79.047	22/01/1999	IX
Escritura	2.051	03/11/1999	Notaria 3a. de Barranq	84.020	11/11/1999	IX
Escritura	245	04/02/2000	Notaria 3a. de Barranq	85.573	16/02/2000	IX
Escritura	645	04/04/2000	Notaria 3a. de Barranq	86.454	11/04/2000	IX
Escritura	650	10/04/2001	Notaria 3a. de Barranq	92.344	17/04/2001	IX
Escritura	1.118	31/05/2002	Notaria 3a. de Barranq	99.152	11/06/2002	IX
Escritura	978	07/05/2003	Notaria 3. de Barranq	104.842	09/05/2003	IX



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04
Recibo No. 8928266, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Escritura	1.093	03/06/2004	Notaria	3. de Barranq	111.646	09/06/2004	IX
Escritura	1.605	15/07/2005	Notaria	3. de Barranq	118.830	22/07/2005	IX
Escritura	1.435	27/06/2006	Notaria	3 a. de Barran	125.105	28/06/2006	IX
Escritura	522	16/03/2007	Notaria	3 a. de Barran	131.105	12/04/2007	IX
Escritura	2.245	04/10/2007	Notaria	3 a. de Barran	135.522	07/11/2007	IX
Escritura	750	22/04/2008	Notaria	3 a. de Barran	139.802	13/05/2008	IX
Escritura	578	14/04/2009	Notaria	3 a. de Barran	148.644	05/05/2009	IX
Escritura	855	21/04/2012	Notaria	3 a. de Barran	242.495	16/05/2012	IX
Escritura	1.719	24/07/2012	Notaria	3a. de Barranq	245.475	24/08/2012	IX
Escritura	1.900	29/04/2014	Notaria	3 a. de Barran	269.176	28/05/2014	IX
Escritura	627	01/04/2015	Notaria	9 a. de Barran	282.346	24/04/2015	IX
Escritura	1.462	02/07/2019	Notaria	9 a. de Barran	367.098	19/07/2019	IX
Escritura	1.202	11/06/2021	Notaria	4 a. de Barran	405.198	24/06/2021	IX
Escritura	1.452	14/07/2021	Notaria	4 a. de Barran	406.451	19/07/2021	IX

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante oficio de fecha 04 de octubre de 2018, proferido por la Fiscalía General de la Nación- Fiscalía 36 E.D., mediante radicado No. 110016099068201800354, inscrito en ésta Entidad bajo la inscripción No.29.733 de fecha 09 de julio de 2019, realizada en el libro respectivo, se dispuso, entre otros, la inscripción de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo sobre el ochenta y dos punto dieciséis por ciento (82.16), representadas en 60.376.424, de la composición accionaria que posee INTERAMERICANA DE AGUAS y SERVICIOS SA."INASSA", identificada con el Nit. 802.003.400-6, en la sociedad ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. "TRIPLE A SA ESP", identificada con el Nit 800.135.913. "En consecuencia todos los derechos de dicha participación accionaria estarán a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, en condición de secuestre judicial".

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Área Metropolitana de Barranquilla y en cualquier parte del país o del exterior, con



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes, nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. En cumplimiento de su objeto social, la sociedad deberá desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte, aprovechamiento y disposición final de desechos y demás actividades que dada su relación de conexidad, sean complementarias a un servicio público, tales como diseño, construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, interventoría, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comercial y/o tecnología relacionada con la infraestructura de los sistemas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, dentro del marco de la prestación de los mismos, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso. Igualmente y para alcanzar el objeto principal la sociedad deberá realizar todas las actividades necesarias o convenientes tendientes a lograr la organización que le permitan atender la prestación de los servicios públicos que estarán a su cargo, con el objeto de darle cumplimiento al Acuerdo Municipal No. 23 de junio 6 de 1.991 emanado del Concejo de Barranquilla. Para tal efecto deberá, entre otras cosas; promover la colocación pública y/o privada de las acciones, concertar operaciones de fiducia, underwriting o cualesquiera otras modalidades que tiendan a facilitar la suscripción y pago de las acciones, contratar las asesorías necesarias para la organización y puesta en marcha de la empresa, gestionar los permisos, créditos y demás trámites requeridos para el cabal cumplimiento de los fines sociales. Igualmente, la sociedad podrá ejecutar entre otras actividades complementarias los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, la prestación de servicios de diseño, construcción, ampliación, optimización, rehabilitación, operación, interventoría, consultoría y/o, asistencia técnica, en las siguientes áreas: Suministro de agua: Planeación y diseño de acueductos, desarrollo de recursos hídricos, aguas superficiales, aguas subterráneas, calidad de agua, fuentes de abastecimiento, presas, túneles, conductos submarinos, captación y conducción de agua, estaciones de bombeo, bombas manuales, almacenamiento, tratamiento y distribución de aguas, rehabilitación y optimización de los sistemas en utilización, detección de fugas, suministro de agua en zonas rurales medidores de agua, materiales y fabricación de tubería, toma de muestreo y muestreo de aguas y otras matrices de interés ambiental, Análisis fisicoquímicos y microbiológicos de aguas y otras matrices ambientales. Comercialización y distribución de agua envasada, agua en bloque y pilas públicas. Saneamiento: Sistemas de recolección de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales, domésticas, industriales, rehabilitación y optimización de los sistemas en utilización, lagunas de estabilización, emisario submarino, disposición en tierra, tecnología de bajo costo para zonas urbanas, sistemas de recolección de aguas pluviales, saneamiento rural, control de contaminación de aguas, tratamiento y disposición de aguas residuales, tratamiento, disposición de lodos, aprovechamiento, comercialización y distribución de biosólidos y demás derivados orgánicos residuales de las plantas de tratamiento de aguas residuales y la recuperación del recurso hídrico. Análisis fisicoquímicos ó bacteriológicos aplicables a cualquier tipo de aguas. Residuos sólidos: Comprende la recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, especiales y peligrosos, Así mismo, el lavado de áreas públicas, el corte de césped, la poda de árboles, ornato y mejora de espacios públicos o privados, incluidos zonas verdes y parques, y la recolección, transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables que sean producto de estas actividades. Todo sistema de aprovechamiento de residuos sólidos, incluyendo la recolección, transporte, transferencia, acopio, almacenamiento, embalaje, transformación y comercialización de los productos derivados de la actividad de aprovechamiento en sus diferentes modalidades. Administración de los servicios de suministro de agua y saneamiento: Proyección de la demanda, planeación financiera, organización y administración, estratificación y tarifas, medición de agua,

sistemas contables y de auditoría, legislación, administración de servicios rurales y capacitación en suministro de agua y saneamiento. Organización: Desarrollo institucional, asesoría en administración, estudios administrativos, estudios de desarrollo organizacional, estudio de demanda, organización y estructuración del recurso humano, transferencia de tecnología y entrenamiento. Gestión de proyectos: Servicios de gestión, gerencia de proyectos, asistencia técnica y asesoría en servicios, operación llave en mano, gestión de arranque de proyectos, seguimiento y evaluación ex-post de proyectos, manejo de riesgos, asesoría en financiación de proyectos, interventoría, asesoría en gestión integral de calidad para la consecución de certificados ISO. Medio ambiente: Consultorías, asistencias y/o asesorías en políticas ambientales, legislación ambiental, especificaciones ambientales, diagnóstico y evaluación del impacto ambiental, topografía y geología, aguas superficiales y subterráneas capacitación ambiental, contaminación del agua, disposición de desechos sólidos, tóxicos y peligrosos, contaminación industrial, obras de mantenimiento, administración u operación de obras. Investigación, formulación, ejecución y/o operación de nuevos o mejorados esquemas de prestación de servicios ambientales, "clusters" y/o zonas francas ambientales enfocadas a clientes tanto domiciliados en el país como en el exterior. Sistemas de Información: sistemas de información y procesos de cómputo, asesoría en tecnología de la información, manejo de sistemas de información, estudios estratégicos de automatización, formulación de propuestas para hardware/software, diseño y aplicación de soportes lógicos. Diseño e implementación de sistemas de información geográfica para manejo de la información cartográfica. Medidores: Inspección y calibración de medidores. Igualmente la sociedad tendrá por objeto la prestación integral de servicios de consultoría ó asistencia técnica en el área de gestión comercial, para lo cual, podrá realizar en forma integral o específica, entre otras, las siguientes actividades: A. Montaje, adecuación y/o desarrollo de soportes logísticos (Software especializados) que permitan el mejoramiento de las actividades de gestión comercial. B.- Elaboración, impresión y manejo de volúmenes de facturación, expedidas por causa del consumo de servicios públicos domiciliarios y demás servicios inherentes a los mismos o en general por causa de la administración masiva de recursos. C. Diseño, elaboración, complementación, depuración, actualización permanente, procesamiento, aplicación y control de las bases de datos, información, censos de usuarios, contribuyentes y/o clientes. D.- Manejo, control y/o de colaboración en las tareas de gestión comercial de recaudo y/o de cartera vencida y corriente, tanto a nivel de cobro prejurídico como jurídico, que estén encomendadas al mejoramiento o incremento de la recaudación de servicios, impuestos, tasas, contribuciones, precios, multas de carácter local y nacional, cobros en periodos voluntarios o por jurisdicción coactiva, que para ello sean condenadas por las administraciones públicas y privadas con las cuales se contrate dicha gestión comercial administrativa, entre otros. E.- La interventoría de contratos de gestión comercial y de recaudo en empresas públicas y privadas. F.- Comercialización de espacios en los medios de comunicación de la empresa como facturas, páginas web y similares. G.- Servicios de facturación, recaudo y servicio al cliente a terceros. H.- Servicios de contact center o call center a otras empresas. I.- En general la sociedad podrá desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con gestión comercial, pudiendo adelantar esta gestión mediante la figura administrativa del out-sourcing, entre otras. Construcción, mantenimiento y restauración de parques y sus elementos constitutivos y decoraciones paisajísticas (andenes, bordillos, canchas deportivas, elementos recreativos, espacios entre otros). Construcción, aseo y mantenimiento de zonas verdes y duras, de parques, de jardines e instalaciones deportivas, obras ambientales, reforestaciones, construcciones de barreras boscosas, obras de urbanismo y paisajismo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Actividad Principal Código CIU: D360000 CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$100.000.000.000,00
Número de acciones	:	100.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$73.485.384.000,00
Número de acciones	:	73.485.384,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****

Valor	:	\$73.485.384.000,00
Número de acciones	:	73.485.384,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

En la Junta Directiva de la sociedad existirá representación directamente proporcional a la propiedad accionaria. La Junta Directiva estará integrada por cinco(5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Son atribuciones de la Junta Directiva entre otras: Autorizar al Gerente General para ejecutar o celebrar actos o contratos que superen el monto de 3.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Estas autorizaciones podran otorgarse para cada acto o contrato en particular o para series o grupos de actos homogéneos o especificados solo genéricamente. La junta Directiva tendra atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. La administración de la sociedad, la representación judicial y extrajudicial de esta y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General, que será postulado por el socio calificado y designado por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. El Gerente General tendra dos(2)suplentes primero y segundo quienes lo reemplazaran en su orden, en sus faltas absolutas accidentales o temporales. Adicionalmente, existirá un Representante Legal para Asuntos Judiciales y actuaciones administrativas de acuerdo a las atribuciones conferidas en los presentes estatutos y entrara a ejercer la representación sin necesidad de formalidad alguna. El representante legal para asuntos Judiciales y Actuaciones Administrativas tendrá suplentes que podran reemplazarlo en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el representante legal para asuntos judiciales y actuaciones administrativas como sus suplentes serán designados por la Junta Directiva de la sociedad. Son funciones de del Representante legal las siguientes entre otras: Representar a la sociedad en el territorio nacional en todos los asuntos judiciales y/o extrajudiciales civiles, comerciales, penales, laborales, contencioso administrativos, conciliaciones y tribunales de arbitramento, y/o en los de cualquier otro caracter y en toda clase de actuaciones administrativas y de policía, en lo que la sociedad aparezca como demandante, demandado, denunciante, imputada, sindicada, o actúe con cualquier otra calidad, de tal forma que en ningún momento deje de estar debidamente



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

representada. Notificarse de las demandas, acciones de cumplimiento, acciones populares, acciones de tutela, mandamientos de pago, providencias (autos, sentencias, etc), o de cualquier otra, en actuaciones judiciales y/o extrajudiciales; Notificar de de los actos administrativos proferidos en actuaciones administrativas de cualquier naturaleza donde intervenga la sociedad emanados de las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios, de Industria y Comercio, de sociedades, de valores, Bancaria o cualquier otra; la Personería Distrital de Barranquilla; la Contraloría Distrital de Barranquilla, las Inspecciones de Policía; los centros de conciliación y arbitraje; las autoridades de tránsito; la Dirección de Impuestos y Aduanas; Nacionales; La Procuraduría General de la Nación; la Contraloría General de la República; la Corporación Autónoma Regional; el DADIMA, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico; los Ministerios; y cualquier otra entidad de inspección, vigilancia y control o cualquier otra autoridad de cualquier naturaleza; Interponer los recursos y acciones procedentes para defender los intereses de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de conciliación o de arbitraje, de policía o cualquier otro orden; Adelantar en nombre de la sociedad los tramites y actuaciones necesarias en todos los asuntos anteriormente indicados, como son presentación de informes, contestación de demandas, interposición de recursos, absolución y/o formulación de interrogatorios de parte, actuar en los tramites de embargo y secuestro de bienes y activos de la sociedad y de terceros pedir pruebas, presentar alegatos e incidentes y realizar cualquier otra actuación que garantice la defensa de los intereses de la sociedad, sin perjuicio de los poderes que se le concedan a apoderados especiales y/o generales; Presentar las denuncias Penales y demandas en que las sociedad se encuentre interesada, en especial las denuncias penales por el hecho punible de defraudación de fluidos. Son atribuciones de Gerente General: Presentar en asocio de la Junta Directiva, los informes y documentos de que trata el Artículo 446 del Código de Comercio, y de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno, Los accionistas podrán inspeccionar, libremente los libros y documentos de que trata el artículo 446 del Código de Comercio dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los estados financieros de fin de ejercicio, para lo cual a su costo y bajo su responsabilidad, podrán contratar una auditoría con una firma de reconocida reputación y trayectoria, dando aplicación a lo establecido en el Código de Buen Gobierno. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales. Celebrar todos los contratos y negocios jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social de la empresa. El Gerente General puede sin necesidad de aprobación de la junta Directiva, celebrar actos y contratos cuya cuantía no exceda la suma de 3.500 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los poderes generales o especiales de carácter general deberán otorgarse por escritura publica la cual será inscrita en el régimen mercantil. Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, por si o por medio de apoderado, en cualquier gestión, proceso, incidente, diligencia o asunto que interese a la sociedad. La designación de personas autorizadas para impartir instrucciones y/o firmar ante bancos y entidades financieras en general. El representante legal para asuntos Judiciales y Actuaciones administrativas tendrá suplentes, cuyas designaciones en cada caso corresponderán a la Junta Directiva, quienes podrá reemplazarlo en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el representante legal para asuntos judiciales y actuaciones administrativas como sus suplentes serán designados por la Junta Directiva de la sociedad.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/10/1995, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/12/1995 bajo el número 61.639 del libro IX.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Cargo/Nombre Identificación
Tenedor de Bonos
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. NI 890100375

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 02/12/1999, otorgado en Santafe de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/01/2000 bajo el número 85.031 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
Rep. legal de los tenedores de bonos
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 29/04/2003, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/05/2003 bajo el número 105.263 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
Rep. Legal de los Tenedores de Bonos
ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARI NI 800141021

Nombramiento realizado mediante Acta número 201 del 23/07/2009, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/08/2009 bajo el número 151.647 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
Rep. Legal Suplente -Asuntos Judiciales
Brochero Burgos Maria Antonia CC 32774918

Nombramiento realizado mediante Acta número 279 del 11/04/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2019 bajo el número 362.692 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
Rep. Legal Sup. Asuntos Judiciales y Adm
Juliao Carrasquilla Luis Orlando CC 1129567231

Nombramiento realizado mediante Acta número 286 del 22/08/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/12/2019 bajo el número 374.630 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
1° Suplente del Representante Legal
Ortiz Ardila Angela Marcela CC 52228912

Nombramiento realizado mediante Acta número 286 del 22/08/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 19/12/2019 bajo el número 374.632 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
Representante Legal para asuntos judiciales
Meza Godoy Abel Ramiro CC 9146208

Nombramiento realizado mediante Acta número 312 del 17/12/2020, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2021 bajo el número 394.727 del libro IX.

Cargo/Nombre Identificación
2o Suplente del Gerente General
Travedo Pinto Enrique Antonio CC 79781547



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04
Recibo No. 8928266, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 318 del 26/03/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 17/04/2021 bajo el número 401.726 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente General De Castro Peña Jairo Alberto	CC 72220816

Nombramiento realizado mediante Acta número 321 del 26/05/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25/06/2021 bajo el número 405.261 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal para Asuntos Judicia Marino OlivellaHugo Jose	CC 72287931

Nombramiento realizado mediante Acta número 322 del 17/06/2021, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2021 bajo el número 407.454 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. legal sup asuntos judiciales y adm. Polifroni Benedetti Alberto Mario	CC 72175027

JUNTAa DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 1 del 01/01/2020, otorgado en Notaria 7 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/01/2020 bajo el número 376.451 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PUBLICO Pumarejo Heins Jaime Alberto	CC 72.257.343

Nombramiento realizado mediante Providencia Administrativa número 737 del 02/09/2020, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/10/2020 bajo el número 389.128 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PUBLICO Carlos Alberto Sarabia Mancini	CC 72.158.549

Nombramiento realizado mediante Acta número 61 del 25/09/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/11/2020 bajo el número 390.474 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO	



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Posada Echeverry Juan Emilio	CC 70.118.287
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Camilo Jose Abello Vives	CC 80.418.493
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Gutierrez de Piñeres Abello Arturo	CC 72.011.341
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Barraza Barrios Emelith Amparo	CC 36.385.234
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Avila Avila Andres Alberto	CC 91.532.274
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Contreras Esper Monica	CC 39.694.530
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Gabriel Antonio Nunez Insignares	CC 72.246.929
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA DEL SECTOR PRIVADO Ernesto Alberto Ritzel Feske	CC 8.793.506

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 59 del 07/05/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 08/07/2019 bajo el número 366.397 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S.	NI 860008890

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 17/09/2019, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/10/2019 bajo el número 371.319 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado:Revisor Fiscal Principal Jinette Mariano Luis Alfonso	CC 1143132808
Designado:Revisor Fiscal Suplente Badel Contreras Maria Elisa	CC 1067949052

PODERES

Que por Documento Privado de fecha 2 de Noviembre de 2017, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 3 de Noviembre de 2017 bajo el número 333546 del libro respectivo, consta la renuncia de LUIS NICOLELA GÓMEZ C.C. No. 72.208.573, como Miembro Suplente de la Junta Directiva de la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2020 otorgado en Barranquilla, inscrito en el Registro Mercantil que lleva ésta Cámara de Comercio, el día 23 de Octubre de 2020 bajo el número 0389574 del libro 09, consta la renuncia de Carmelo Faillace Said C.C. No. 85469597, al cargo de segundo (2) suplente del representante legal de la sociedad de la referencia, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Que según Escritura Pública No.2775 del 15 de noviembre del 2.005, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre del 2.005, bajo los Nros.2.994, 2.995, 2996 y 2997 del libro respectivo, consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C.No.71.578.093, actuando en calidad de Gerente Genreal y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente instrumento otorgo poder especial amplio y suficiente a las siguientes personas: MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA, C.C.No.64.865.761, MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, C.C.No.32.774.918,, para que en nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. puedan adelantar el procedimiento de cobro de consumos dejados de facturar a los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que según resolución No.1.063 de fecha 31 de Octubre de 1994, emanada de la Superintendencia de Valores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Diciembre de 1994, bajo el No.56,879 del libro respectivo, se autoriza la emisión de bonos, y consta el nombramiento de Representante Legal de los tenedores de Bonos a la CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.

C E R T I F I C A

Que según resolución No.0930 de fecha 19 de Octubre de 1995, emanada de la superintendencia de Valores, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 1995, bajo el No.61,640 del libro respectivo, se autoriza la emisión de Bonos.

Que por Escritura Pública No. 2.049 del 16 de Octubre de 2.002, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 25 de Octubre de 2.002, bajo los Numeros 2.240 y 2.241 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FERNANDO ARBOLEDA GONZALEZ C.C. No. 1.385.538 quien obra en calidad de representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., otorga Poder Especial a los señores MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA C.C.No. 64.865.761, para que en nombre de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., puedan resolver peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado del municipio de Soledad. El apoderado podrá actuar conjunta o separadamente dentro de los terminos del presente poder.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/05/2019, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 363.708 del libro respectivo, consta que la sociedad: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: CANAL DE ISABEL II ejerce control directo sobre CANAL DE ISABEL II, S.A. quien a su vez ejerce control directo sobre CANAL EXTENSIA S.A.U. Domicilio: España, quien a su vez ejerce control directo sobre SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INASSA.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 13/05/2019, otorgado en Bogota inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

20/05/2019 bajo el número 363.708 del libro respectivo, consta que la sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.: hace parte del GRUPO EMPRESARIAL cuyas vinculadas son: GESTUS GESTION & SERVICIOS S.A.S. Domicilio: Barranquilla AMERIKA TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S. SIGLA AMERIKA T.I.S. S.A.S. Domicilio: Barranquilla y SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS S.A. SIGLA INASSA está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es: CANAL DE ISABEL II Domicilio: Madrid - España.
Fecha configuración: 22 de Febrero de 2002

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Resolución No.

302-004581 de fecha 09/07/2020 y Resolución No. 300-005553 de fecha 09/09/2020 de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30/09/2020 bajo el número 388.342 del libro respectivo, mediante la cual se dispuso: "ORDENAR a la Cámara de Comercio de Barranquilla inscribir en el registro mercantil de la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de Barranquilla S.A. - E.S.P., identificada con NIT. 800.135.913, que el control por parte de la entidad pública española Canal Isabel II a través de la sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. - Inassa cesó el 3 de octubre de 2018".

Que por Documento Privado de fecha 24 de abril de 2017, inscrito en el registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el día 27 de abril del 2017 bajo el número 325.813 de libro respectivo, consta la renuncia de DIEGO FERNANDO GARCIA ARIAS C.C. 73.149.568, al cargo de Miembro de Junta Directiva de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con los efectos previstos en la sentencia C-621 de Julio 29 de 2003, de la Corte Constitucional.

Que según Escritura Publica No.2.110 del 7 de octubre del 2.004, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 15 de octubre del 2.004 bajo el No.2.713 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C.

No.71.578.093, y quien obra en este acto en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., que mediante el presente instrumento confiere Poder Especial a YUDY ROMERO SUAREZ C.C.No.32.605.276, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda resolver peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que según Escritura Publica No. 2.690 del 27 de octubre del 2.006, otorgada en la Notaria 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Camara de Comercio el 15 de Noviembre del 2.006 bajo el No. 3.165 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No.71.578.093, actuando en calidad de Gerente General y representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A.

E.S.P., otorga Poder

Especial amplio y suficiente a MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA C.C. No. 64.865.761, para que en nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda firmar los informes de tutelas de desacato, cumplimientos y requerimientos que se reciban de los juzgados en el tramite de las acciones de tutela en el municipio de soledad.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Por Escritura Pública número 784 del 10/04/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2006 bajo el número 3.066 del libro V, Consta que CARLOS ARLBERTO ARIZA DUQUE C.C.71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a MIRIAM CASTRO SANJUANELO C.C.32.659.439, para que en nombre y representacion de la sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda resolver peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas seran ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.110 del 18/05/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/06/2006 bajo el número 3.080 del libro V, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE C.C.No.71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., con Nit.800.135.913-1, por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA C.C.No.64.865.761, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda adelantar procesos concordatorios y/o liquidatorios de las diferentes sociedades deudoras de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., asi como para la celebracion de convenios y/o acuerdos de pago que se formalicen con los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas seran ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.053 del 24/08/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/09/2006 bajo el número 3.131 del libro V, constar que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C.No.71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a las personas relacionadas a continuacion, para que puedan dar por terminado el contrato de condiciones uniformes celebrado con los usuarios y/o suscriptores de los servicios publicos de acueducto, alcantarillado y aseo que actualmente presta SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A.

E.S.P., YUDY ESTHER ROMERO SUARES,C.C.No.32.605.276 de Barranquilla TANIA PATRICIA PENARANDA ZULETA, C.C.No.22.563.609de Barranquilla, LILIANA DE JESUS GOENAGA RODRIGUEZ,C.C.No.22.459.654 de Baranoa, MARIA ANTONIA BROCHERO,C.C.No.32.774.918 de Barranquilla, MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA,C.C.No.64.865.761 de Since (Sucre). El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas seran ejercidas por las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.155 del 04/09/2006, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/09/2006 bajo el número 3.134 del libro V, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE CC.No.71.578.093, actuando en calidad de Gerente General y representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., por medio del presente documento otorgo poder especial amplio y suficiente a LILIANA DE JESUS GOENAGA RODRIGUEZ CC.No.22.459.654, par que en nombre y representacion de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. pueda resolver peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas seran ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.902 del 17/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.528 del libro V, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento publico se otorga Poder Especial amplio y suficiente a la Doctora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, C.C. No.32.774.918, para que en nombre y representacion de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.

E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., pueda instaurar denuncias penales en que la sociedad se encuentre interesada, en especial las denuncias por el hecho punible de defraudacion de fluidos. El Presente Poder es indelegable y las facultades en el conferidas seran ejercidas por las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados, conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.959 del 21/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.526 del libro V, y bajo el No. 3.527 del libro respectivo, consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.093, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., otorga Poder Especial amplio y suficiente a las siguientes personas. MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA, C.C. No.

64.865.761, para que en nombre y representacion de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

SIGLA:TRIPLE A

DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., puedan notificarse de toda clase de acto administrativo tales como: Resoluciones y demas actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios.

Por Escritura Pública número 2.958 del 21/12/2007, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/01/2008 bajo el número 3.529 del libro V, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE, C.C. No. 71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04
Recibo No. 8928266, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

E.S.P.

SIGLA:TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento publico se otorga Poder especial amplio y suficiente a LILIANA DE JESUS GOENAGA RODRIGUEZ, C.C. No. 22.459.654, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA TRIPLE A DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., pueda adelantar procesos concursales y/o liquidatorios de las diferentes sociedades deudoras de la sociedad. Asi como celebrar convenios y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a cargo de la sociedad.

Por Escritura Pública número 475 del 17/03/2008, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2008 bajo el número 3.600 del libro V, y la inscripción No.3.601, Consta que CARLOS ALBERTO ARIZA DUQUE CC.No.71.578.093, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., que por medio del presente instrumento publico se otorga Poder Especial amplio y suficiente a MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA CC.No.64.865.761, para que en nombre y representación de la sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO,ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA:TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., puedan notificarse de toda clase de actos administrativos tales como: Resoluciones y demas actuaciones que sean proferidas y/o adelantadas por la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, suscribir las respuesta a los pliegos de cargos e interponer recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Asi mismo asistir a los tramites y noificaciones de todas las actuaciones que convoquen las casas justicias y jueces de paz e interponer los recursos contra las decisiones proferidas por estos.

El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas seran ejercidas por las personas antes mencionadas respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.506 del 25/08/2009, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/10/2009 bajo el número 4.051 del libro V, consta que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía No.9.079.937 de Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General y por lo tanto representante legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., confiere poder especial, amplio y suficiente a MARTHA LIGIA SOTO DE LA OSSA, idetificada con la cedula de ciudadanía No.64.865.761, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., pueda representar a la empresa en todas las actuaciones y diligencias que deban realizarse ante los jueces de paz, casa de justicia y centros de conciliacion. SEGUNDO: El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas seran ejercidas por la persona antes mencionada, respecto los asuntos antes indicados, conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

El Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. SIGLA: TRIPLE A DE B/Q S.A.

E.S.P., fue autorizado para firmar fuera del despacho notarial de conformidad con lo dispuesto en el articulo doce (12) del Decreto dos mil ciento cuarenta y ocho (2.148) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Por Escritura Pública número 369 del 03/03/2010, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 31/03/2010 bajo el número 4.183 del libro V, Consta, que el Señor, RAMON NAVARRO PEREIRA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.079.937 expedida en Cartagena, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. Faculta otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A YUDY ROMERO SUAREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.605.276, para que en nombre de la Sociedad pueda notificarse de toda clase de actos administrativos tales como: Resoluciones y demas actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, suscribir la respuesta a los pliegos de cargos e interponer los recursos contra las resoluciones adoptadas por esta entidad. Asi como asistir a los tramites y notificaciones de todas las actuaciones que convoquen las casas de justicia y jueces de paz e interponer los recursos contra las decisiones proferidas por estos El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas sera ejercida por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 472 del 19/03/2010, otorgado(a) en Notaría 3a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/04/2010 bajo el número 4.205 del libro V, consta que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.079.937, que en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. sigla TRIPLE A B/Q S.A. E.S.P., manifiesto: Que por medio del presente instrumento publico otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a TANIA PATRICIA PEÑARANDA ZULETA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 22.563.609 de Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad pueda expedir actos empresariales, adelantar procesos, realizar conciliaciones y/o negociaciones respecto al cobro de consumo dejados de facturar por irregularidades encontradas en los inmuebles de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas sera ejercida por la persona antes mencionada respecto a los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.140 del 03/10/2014, otorgado(a) en Notaría 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/10/2014 bajo el número 5.441 del libro V, consta, que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.937 de Cartagena, manifestó: actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., con Nit.800.135.913-1, Entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla. confiere(n) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JULIAN ANDRES ARISTIZABAL ARDILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.285.731 de Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar los trámites necesarios a fin de obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público ante la Alcaldía Distrital, para la instalación de nuevas acometidas de acueducto y alcantarillado.

Por Escritura Pública número 3.788 del 19/11/2014, otorgado(a) en Notaría 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/12/2014 bajo el número 5.466 del libro V, consta, que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.937 de Cartagena, actuando



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., con Nit 800.135.913-1, Que por medio de este instrumento público, confiere(n) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor JULIO MARIO HERRERA FERNANDEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.143.226.197 y portador de la TP No.

246575 para que en nombre y representación de la sociedad pueda Resolver Peticiones, quejas y Recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Así como, notificarse de toda clase de actos administrativos tales como: Resoluciones y demás actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suscribir la respuesta a los pliegos de cargos e interponer los recursos contra las resoluciones adoptadas para esta Entidad. Así como, asistir los trámites y notificaciones de todas las actuaciones que convoquen las casas justicias y jueces de paz e interponer los recursos contra las decisiones proferidas por estos. El presente poder es indelegable y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 2.019 del 02/10/2015, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2015 bajo el número 5.714 del libro V, consta que el señor RAMÓN NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.937, actuando en calidad de GERENTE GENERAL de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. Que por medio de este instrumento público confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a CRISTINA ANDREA WILCHES LUNA, identificada con cédula de ciudadanía No.

1.140.833.080 de Barranquilla, portadora de la T.P.

No. 246.314, para que en mi nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P, resuelvan peticiones quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, suscriban o firmen los actos correspondientes. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 1.019 del 02/05/2016, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/05/2016 bajo el número 5.881 del libro V, consta que el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.097.937 de Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. con Nit 800.135.913-1, agregó: Que por medio de este instrumento público, confiere(n) PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la señora ELINE PELAEZ PERTUZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.696.880 expedida en Barranquilla, domiciliada en esta ciudad, para que en nombre y representación de la sociedad pueda realizar los trámites necesarios a fin de obtener licencias de intervención y ocupación de espacio público ante la Alcaldía Distrital, para la instalación de nuevas acometidas de acueducto y alcantarillado. El presente poder es indelegable y las facultades en el contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 621 del 17/04/2017, otorgado(a) en Notaria 9a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/05/2017 bajo el número 6.118 del libro V, consta, que la señora JULIA SERRANO MONSALVO, mayor de



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.763.047 de Valledupar, quien actúa en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A., y agregó: Que por medio de este instrumento público confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora ALEJANDRA DANIELA OLIVEROS MENDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.862.879 de Barranquilla y T.P. 257478 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., resuelva peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias. Presente en este acto ALEJANDRA DANIELA OLIVEROS MENDEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.140.862.879 de Barranquilla y T.P. 257478 del Consejo Superior de la Judicatura, expresó estar domiciliada en esta ciudad, que actúa en su propio nombre y agregó que acepta el poder que por este instrumento público se le confiere.

Por Escritura Pública número 2.053 del 08/11/2018, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/11/2018 bajo el número 6.482 del libro V, consta, que el señor RAMON HEMER REDONDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.689.853 de Barranquilla, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. NIT 800.135.913-1, lo cual acredita mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, y dijo: Que por medio de este instrumento público confiere PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a DIEGO ARMANDO MENESES CELEDON, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1.046.812.360 de Polonuevo, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, para que en nombre y representación de la sociedad, pueda expedir actos empresariales, adelantar procesos, realizar conciliaciones y/o negociaciones respecto al cobro de consumos dejados de facturar por irregularidades encontradas en los inmuebles de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Por Escritura Pública número 335 del 01/03/2019, otorgado(a) en Notaria 9 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/03/2019 bajo el número 6.557 del libro V, consta, que el señor GUILLERMO PEÑA BERNAL, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.677.066, manifestó estar domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado, actuando en su calidad de Gerente General de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., SOCIEDAD constituida por Escritura Pública N° 1667 del 17 de Julio de 1991, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, identificada con el Nit. 800.135.913-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, tal como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual presenta y entrega para su protocolización con este instrumento público, y agregó: Que por medio de este instrumento público, otorgo PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al doctor JONNATHAN MORALES TRILLOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.855.116 de Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional N° 312750 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., resuelva peticiones, quejas y recursos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. El presente poder es indelegable y las facultades en él contenidas serán ejercidas por la persona antes mencionada respecto de los asuntos antes indicados conforme las disposiciones legales,



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

reglamentarias y estatutarias.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

RECREO

Matrícula No: 348.070 DEL 2003/04/04

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 36 CL 63B ESQUINA

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3614000

Actividad Principal: D360000

CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:

ESTACION DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE "ETAP"

Matrícula No: 348.069 DEL 2003/04/04

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 8 VIA 5 ANTIGUO ACUEDUCTO

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3614000

Actividad Principal: D360000

CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:

PRADO

Matrícula No: 348.068 DEL 2003/04/04

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 58 No 67 - 09

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3614002

Actividad Principal: D360000

CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:

PUERTO COLOMBIA

Matrícula No: 348.071 DEL 2003/04/04

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 10 No 02 - 09

Municipio: Puerto colombia - Atlantico

Teléfono: 3614000

Actividad Principal: D360000

CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:

SOLEDAD

Matrícula No: 348.072 DEL 2003/04/04

Último año renovado: 2021

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 17 CR 26A ESQUINA

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3614000



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
GALAPA
Matrícula No: 348.073 DEL 2003/04/04
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 18 # 10 - 26 LOCAL 2
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3614000
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
AAA SABANALARGA
Matrícula No: 456.098 DEL 2008/04/09
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 20 No 19 - 80 LO 101
Municipio: Sabanalarga - Atlantico
Teléfono: 3614095
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
AAA SABANAGRANDE
Matrícula No: 456.097 DEL 2008/04/09
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 07 No 07 - 05
Municipio: Sabanagrande - Atlantico
Teléfono: 3614095
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
AAA POLONUEVO
Matrícula No: 456.096 DEL 2008/04/09
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 03 No 10 A - 02
Municipio: Polo nuevo - Atlantico
Teléfono: 3614095
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
AAA SANTO TOMAS
Matrícula No: 456.099 DEL 2008/04/09
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 07 No 11 - EQ
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04
Recibo No. 8928266, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

AAA BARANOA
Matrícula No: 456.100 DEL 2008/04/09
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 18 No 16 - 50
Municipio: Baranoa - Atlantico
Teléfono: 3614095
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: LOS POCITOS
Matrícula No: 610.527 DEL 2014/11/10
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: KM 12 VIA TUBARA, GALAPA-ATLANTICO
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION LAS FLORES
Matrícula No: 619.711 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: VIA 40 KM 1 HACIA EL CORR LA PLAYA
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: LOS MANAOS (EDAR)
Matrícula No: 619.712 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carrera 12 Clle 120 Av.Circunvalar
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION PONEDERA
Matrícula No: 619.710 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 11 No 19 - 20
Municipio: Ponedera - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre: ESTACION CIUDADELA 20 DE JULIO
Matrícula No: 619.713 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

Dirección: CR 01 A No 47 - 49
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
OFICINA COMERCIAL CALLE 72
Matrícula No: 619.714 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 72 No 57 - EQ
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
DELICIAS
Matrícula No: 619.715 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 38 No 72 - 149
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
PUERTO COLOMBIA (EDAR)
Matrícula No: 619.718 DEL 2015/04/13
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: Carrera 10 Autopista al Mar
Municipio: Puerto colombia - Atlantico
Teléfono: 3614093
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Nombre:
OFICINA COMERCIAL PLAZA ARBOLEDA SOLEDAD
Matrícula No: 690.703 DEL 2017/11/29
Último año renovado: 2021
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 26 - 331 LO 4
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3614000
Actividad Principal: D360000
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



CÁMARA DE
COMERCIO
DE BARRANQUILLA

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 02/09/2021 - 09:53:04

Recibo No. 8928266, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VV43421EFF

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSS Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 677.790.737.314,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: D360000

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.